



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR ÁRIDOS CACHAPOAL LIMITADA.**

**RES. EX. N° 4/ROL D-019-2018**

**Santiago, 30 ABR 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°37, 8 de septiembre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que renueva la designación de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-019-2018, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra empresa Áridos Cachapoal Ltda., por detectarse una serie de incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 182/2012 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que aprueba de forma favorable el proyecto “Áridos Cachapoal”, en relación a la Unidad Fiscalizable del mismo nombre

2. Que, la **Resolución Exenta N° 1/ROL D-019-2018**, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a la “Agencia Gultro” con fecha 05 de abril de 2018, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 118066723913-1.

3. Que, con fecha 20 de abril de 2018, esta Superintendencia procedió a notificar personalmente a Áridos Cachapoal Ltda., de la **Resolución Exenta N° 1/ROL D-019-2018**, toda vez que respecto de esta no existía certeza sobre la efectividad de que la empresa la hubiera recibido, a partir de lo indicado en el registro de correo N° 118066723913-1. En base a lo anterior, la **Resolución Exenta N° 1/ROL D-019-2018** se tendrá por notificada personalmente para todos los efectos legales, con fecha 20 de abril de 2018.

4. Que, con fecha 26 de abril de 2018, Sergio Leiva Castro, quien indica ser representante de Áridos Cachapoal, realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando se le conceda una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-019-2018. El Señor Sergio Leiva Castro, fundamenta la petición antes referida, señalando que se encuentra recopilando la información técnica necesaria para elaborar un Programa de Cumplimiento.

5. Que, sin bien la presentación antes referida señala que a través de ella se adjuntan los documentos que acreditan la representación de la empresa, por parte de don Sergio Leiva Castro, de conformidad al art. 22 de la Ley N° 19.880, dichos documentos no fueron efectivamente acompañados, motivo por el cual deberá denegarse la solicitud..

6. Que, no obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.*

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos de oficio, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

#### RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud formulada por don Sergio Leiva Castro, por no acreditar la personería para representar a Áridos Cachapoal Ltda.

II. **OTÓRGUESE DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

III. **REQUIERASE ACREDITAR LA PERSONERÍA Y FACULTADES,** de don Sergio Fernando Leiva Castro para representar ante esta Superintendencia a la empresa Áridos Cachapoal Ltda., a la mayor brevedad posible o en su defecto, a través de la primera presentación que realice la empresa ante esta Superintendencia con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



Superintendencia  
del Medio Ambiente

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o**

por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Áridos Cachapoal Ltda., domiciliado en Av. Lo Conti N° 825, Gultro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y a la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Yungay Gultro Los Lirios Ltda., domiciliada en Camino a Termas N° 684, Comuna de Olivar.

  
Loreto Hernández Navea  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente.



**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Áridos Cachapoal Ltda., domiciliado en Av. Lo Conti N° 825, Gultro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Yungay Gultro Los Lirios Ltda., domiciliada en Camino a Termas N° 684, Comuna de Olivar.

**C.C.**

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.